ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LOGOPEDAS DE ESPAÑA

TITULO I.-
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-
Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye la Asociación de Logopedas de España con personalidad Jurídica Propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se rige por los presentes estatutos y cuantas disposiciones le afecten del actual ordenamiento legal español, en especial por la Ley Orgánica 1/2002 de 22-3 y normas complementarias.
La Asociación carece de ánimo de lucro y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º.-
La Asociación de Logopedas está formada por Graduados y diplomados en Logopedia y logopedas poseedores de un título oficial, legal y habilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
Asimismo, ostentarán la condición de miembros de honor, aquellas personas, designadas por la Junta Directiva, que ocupen un lugar destacado en el ámbito de la Logopedia, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.
También podrán tener la condición de socio adherido, con voz, pero sin voto, los estudiantes del último curso del Grado de Logopedia.

Artículo 3º.-
El ámbito territorial de la Asociación de Logopedas de España es el Estado Español. La Asociación de Logopedas de España tiene su domicilio en Calle Facultad de medicina 4, 47003, Valladolid, España. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar establecer delegaciones territoriales en las diferentes comunidades autónomas para adecuar su estructura a la realidad autonómica del país, facilitando así la representación y actuación en todo el territorio español.

Artículo 4º-
Son fines de la Asociación Profesional-Científica de Logopedas de España:

a) Fomentar y estrechar los sentimientos de unión, solidaridad y compañerismo entre los asociados y las relaciones de armonía y respeto recíproco entre los mismos y con los que cooperan con todo lo relacionado con la logopedia.
b) Ostentar la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados.
c) Promover, desarrollar y fomentar la formación profesional-científica permanente de los asociados, la cualificación y el perfeccionamiento doctrinal y práctico de los asociados y estudiantes de cualquiera de las ramas referentes a la logopedia.
d) Cumplir y hacer cumplir a los asociados los presentes Estatutos, así como las Leyes que afecten a la profesión y las demás normas que afecten a la misma,

así como las decisiones adoptadas por los organismos pertinentes en las materias de su competencia.

e) Ejercer un papel de intermediación en las relaciones entre sus asociados y la sociedad.

f) Asesorar a aquellos organismos públicos o privados que lo soliciten en cuestiones relacionadas con la Asociación o los fines de ésta.

g) Mantener relaciones con entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como con Fundaciones y otros estamentos científicos para el desarrollo de programas de perfeccionamiento de los asociados.

h) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

i) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de los asociados ante la Administración, Instituciones, tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales de sus asociados.

j) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de asociados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por si mismo, según proceda.

k) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados, de carácter profesional-científico, formativo, cultural, asistencial y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

l) Procurar la armonía y colaboración entre los asociados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

m) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, supervisando que todos los asociados tengan Título Superior oficial, legal y habilitado para el ejercicio de la profesión, estén en situación tributaria normalizada y disuadiendo que se ejerza la profesión usando titulaciones no homologadas legal o estatutariamente; así como exigiéndoles la suscripción de una póliza de Responsabilidad Civil Profesional con una Compañía Aseguradora que cubra dichas contingencias frente a sus clientes.

n) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones, que por motivos profesionales, se susciten entre los asociados, o entre éstos y los usuarios de sus servicios.

o) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

p) Visar los trabajos profesionales de los asociados, cuando así lo soliciten los asociados, garantizando con ello la habilitación legal del asociado y la existencia de un seguro de responsabilidad civil.

q) Apoyar el estudio científico y técnico de la comunicación humana, del lenguaje oral y escrito, del habla, de la fonación y las funciones orales no verbales, en sus aspectos tanto normales como patológicos.

r) Mantener relaciones con entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como con fundaciones y otros estamentos

científicos para el desarrollo de programas de perfeccionamiento de los asociados.

Artículo 5º-
Para el cumplimiento de los objetivos o fines recogidos en el artículo anterior la ALE, podrá realizar las actividades siguientes, dicho sea, a título meramente enunciativo:

a) Planificando y realizando actividades relacionadas con el desarrollo de la asociación, así como todas aquellas que sirvan a la divulgación y mejor comprensión de la logopedia.

b) Mediante la planificación, diseño, programación y/o realización de actividades de formación permanente destinadas a logopedas y otros profesionales relacionados, así como la dotación de becas y ayudas para jóvenes y estudiantes interesados en profundizar sus conocimientos en logopedia.

c) Organizar, coordinar y dirigir congresos, simposios, encuentros, seminarios, ciclos de conferencias, coloquios, exposiciones y campañas en los medios de comunicación en relación con los fines de la asociación.

d) Mediante la elaboración, programación, producción, edición y distribución de todo tipo de publicaciones, así como material audiovisual o escrito en soporte de papel o informático, sea de carácter especializado, divulgativo, formativo o de difusión, periódico o no, con el fin de contribuir al desarrollo de la logopedia en las materias a que se refieren los objetivos fundacionales.

e) La obtención de la Entidad Nacional de Acreditación u Organismo que corresponda la acreditación como Entidad Certificadora de conformidad con los criterios y normas establecidos en la legislación de la Unión Europea en materia de acreditación, y en la norma UNE-EN ISO/IEC 17204 o norma que la sustituya, con el fin de crear un sistema de certificación de los asociados que lo soliciten que garantice una mayor información de sus clientes sobre los conocimientos y experiencias de los mismos.

f) Cualquier otra actividad concreta que acuerde válidamente la asociación en el ámbito de sus competencias siempre que pueda coadyuvar el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 6º.-
La ALE podrá desarrollar sus actividades y objetivos, entre otros modos, posibles, por los siguientes:

a) Por la entidad, directa o exclusivamente, siguiendo los programas de actuación aprobados por la Asociación.

b) Participando con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, en la creación de toda clase de fórmulas asociativas que puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, o integrándose en otras ya creadas.

c) Cooperando bajo cualquier forma de colaboración con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos españoles o extranjeros, o participando en el desarrollo de las actividades de dichas entidades o agentes.

Artículo 7º. –
El castellano es la lengua oficial de la Asociación de Logopedas de España, sin perjuicio de que pueda utilizarse en las delegaciones autonómicas las respectivas lenguas de la propia Comunidad Autónoma, en las actividades que no trasciendan de la misma.

TITULO II. DE LOS ASOCIADOS.
CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º. –
Quienes reuniendo los requisitos reglamentarios deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente quien dará cuenta a la Junta Directiva, resolviendo ésta sobre la admisión o no admisión del socio.
La solicitud como socio presupone la aceptación de los presentes estatutos y demás normativa y acuerdos que rigen a la Asociación.

Artículo 9º. –
Para ingresar en la Asociación de Logopedas de España son necesarios los requisitos
siguientes:
a) Ser mayor de edad.
b) Poseer uno de los Títulos a los que hace referencia el articulo 2º de los presentes Estatutos salvo en el caso de los miembros adheridos.
c) No encontrarse incurso en causa de incompatibilidad.
d) No estar incluido en causa de denegación de la Asociación.
e) Satisfacer la cuota de ingreso a la Asociación.

Artículo 10º.-
El ingreso en la Asociación será voluntario y en cualquier momento los miembros dejarán de serlo siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva con una antelación de DIEZ días a la fecha de baja.
La afiliación a cualquier otra Asociación no será incompatible con la pertenencia a la de logopedas de España.

Artículo 11º.-
La incorporación a la Asociación de Logopedas de España será denegada a los solicitantes que estén sometidos a cualquiera de las circunstancias siguientes:
a) Por incumplimiento de los requisitos exigidos en el artº 9º.
b) Por la inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia o resolución firme.
c) Porque el solicitante esté cumpliendo condena por delito doloso.
d) Podrá denegarse a quienes hayan sido expulsados de un Colegio profesional o Asociación de Logopedas.

Artículo 12º. –
La Junta Directiva, practicadas las diligencias y recibidos los informes que estime pertinentes, aceptará, suspenderá o denegará las solicitudes de asociación dentro del plazo de TRES meses.
En los últimos supuestos, la Junta Directiva fundamentara su resolución.
Si fuese denegada o suspendida se notificará en el plazo máximo de cinco días al interesado quien podrá utilizar el recurso de reposición en el plazo de quince días. La Junta Directiva lo resolverá en el mismo plazo. Contra el acuerdo definitivo se dará el recurso de alzada, interpuesto en el plazo de quince días, ante la Asamblea General, a la que podrá asistir con voz pero sin voto el recurrente.

Artículo 13º. –
La Junta Directiva podrá dar de baja a los miembros por alguna de las causas siguientes:
Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para pertenecer a la Asociación, relacionados en los apartados b), c) y d) del artº 9.

a) Incumplimiento contumaz de los acuerdos, normas y estatutos de la Asociación, una vez requerido por la Junta Directiva.
b) Por falta de pago de dos cuotas seguidas o tres alternativas, una vez requerido o por el retraso continuado en atender a dichos requerimientos
c) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión. Caso de que la Sentencia condenatoria sea por delito doloso y esté recurrida, la Junta Directiva podrá suspender la pertenencia a la Asociación hasta que la Sentencia devenga firme.
d) Por resolución firme dictada en Expediente Disciplinario. No obstante, si la Resolución hubiere sido recurrida, la Junta Directiva podrá suspender la pertenencia a la Asociación hasta que la resolución sea firme.

En todo caso, la perdida de la condición de asociado/a por los motivos expresados, deberán ser motivada y comunicada por escrito al interesado/a, momento en el que surtirá efectos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14º-
Los asociados podrán pedir a la Asociación el amparo necesario para ejercer la profesión con las debidas garantías de independencia y consideración, así como que los defienda en cualquier asunto relacionado con ella y sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley.

Artículo 15º.-
Los asociados tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación y a hacer uso de otros servicios de la misma, de acuerdo con las normas establecidas.

Asimismo, los socios podrán ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Asociación, salvo los que tengan el carácter de adheridos.

Artículo 16º. –
De los derechos de los socios:

a) Presentar su candidatura para ser elegido en cualquier cargo unipersonal con las restricciones siguientes: para Presidente de la Asociación será necesario tener una antigüedad de dos años como socio, al menos. Para cualquier otro cargo unipersonal bastará con una antigüedad mínima de un año.
b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios titulares tendrán derecho a voto una vez sea ratificada su admisión por la Junta Directiva.
c) El voto podrá ser ejercido en forma directa, o por correo de la forma prevista en la Ley Electoral o por delegación
d) Proponer mociones, actividades, solicitar información, publicar o participar en las actividades de la asociación.
e) A ser informado de la composición de los órganos de gobierno y de representación, del estado de cuentas y de su actividad en las Asambleas correspondientes y en la forma y contenidos reglados en la Ley de Transparencia.
f) A ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
g) A impugnar los acuerdos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
h) La baja de socio implica la pérdida de todos los derechos.

Artículo 17º.-
Son Deberes de los asociados:

a) Participar en las actividades de la asociación.
b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación.
c) Pagar las cuotas derramas y aportaciones con arreglo a los estatutos.
d) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la asociación.

Título III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º. –
Los órganos COLEGIADOS de gobierno de la Asociación de Logopedas España son: la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 19º. –
La Asamblea General de la Asociación de Logopedas de España es su órgano soberano y sus acuerdos obligan a todos los asociados, hasta a los ausentes. Todos los socios pueden asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General con las excepciones que se determinen en los presentes Estatutos. El voto es delegable, no pudiendo reunir por asociado más de 2 delegaciones.

Artículo 20º. –
Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias.
La Asamblea General ordinaria tiene las siguientes funciones:

a) Examen y aprobación de los presupuestos de la Asociación, así como de los estados de cuentas de gastos e ingresos.
b) Análisis y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
c) La elección de los miembros de la Junta Directiva mediante votación libre y secreta.

La resolución de los Recursos que se hayan planteado en vía de alzada contra los acuerdos de la Junta Directiva, denegación de admisión de socios, bajas y expulsiones y resoluciones dictadas en vía de alzada contra las resoluciones dictadas en expedientes disciplinarios
Todas las demás cuestiones competencia de la Asamblea General se resolverán en Asamblea General extraordinaria.

Artículo 21º. –
La Asamblea General extraordinaria tiene competencia específica en las materias siguientes:

a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación.
b) Autorización a la Junta Directiva para la adquisición, disposición enajenación o cualesquiera gravámenes de los bienes inmuebles de la Asociación.
c) Censura de la gestión de la Junta Directiva o de sus miembros en tanto que supere la censura ordinaria prevista en el artículo anterior.
d) Aprobación de cuotas extraordinarias.
e) Disolución de la Asociación.
f) Aquellas que sean objeto de convocatoria por acuerdo de la Junta Directiva o solicitud de los asociados por los trámites previstos en el artículo 23º y no correspondan a las Asambleas ordinarias.

Artículo 22º.-
La Asamblea General ordinaria para el examen de la gestión periódica de la Junta directiva y la aprobación de las cuentas de gastos e ingresos se celebrará durante el primer trimestre del siguiente año al que se examine.
La Asamblea para la aprobación de presupuestos se celebrará durante el último trimestre del año anterior**.**

Artículo 23º. –
Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta Directiva.
La Junta Directiva también tendrá que convocar Asamblea General extraordinaria cuando lo soliciten como mínimo el 10 % de los asociados y expresen en la solicitud los asuntos concretos que han de ser tratados en ella.

Artículo 24º. –
La convocatoria de las Asambleas Generales se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva y con una antelación mínima de treinta días al de su celebración las ordinarias y de quince días las extraordinarias.

La citada convocatoria se colocará en el tablón de anuncios de la Asociación con señalamiento del Orden del Día y en la web de la Asociación.
También se notificará a los asociados mediante comunicación firmada por el Secretario que podrá llevarse a cabo por correo electrónico, o por cualquier otro medio que garantice su recepción. En este envío se insertará igualmente el Orden del Día.
Desde el envío hasta la convocatoria de la Asamblea, los antecedentes de los asuntos a deliberar estarán en la Secretaría de la Asociación a disposición de los socios.

Artículo 25º. –
En el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 23º, la Junta Directiva tendrá que convocar la Asamblea General extraordinaria dentro del plazo de quince días a contar desde el día que haya tenido entrada en la Secretaría de la Asociación la correspondiente solicitud, así como fijarse la celebración dentro de los treinta días del acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 26º. –
Las Asambleas Generales convocadas de acuerdo con lo que se prevé en estos Estatutos quedarán válidamente constituidas, cualquiera que sea el número de concurrentes.
Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora indicados en primera y en segunda convocatoria, con un margen de media hora. En la primera convocatoria tendrá que haber una concurrencia de un tercio más uno de los asociados, presentes o representados, para dar comienzo a la Asamblea; en caso de no haber este quórum, pasada media hora, se tendrá en cuenta la segunda convocatoria dando comienzo con el número de asociados presentes o representados en ese momento. En casos determinados y de extraordinaria importancia de la situación, se podrá pedir un quórum de asistencia preciso, que no podrá ser superior a un tercio de los asociados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos. Los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles, o remuneración de los miembros del órgano de representación se requerirá que los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, incluidos votos en blanco y abstenciones.

El presidente dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los asociados que se excedan en la extensión o en el alcance de sus intervenciones, que no concreten en cuanto a la cuestión discutida o que falten al debido respeto contra algún socio o contra la misma Asamblea. Si esto último sucediera, el Presidente tiene derecho a retirar la palabra y expulsar del local a quien, ya llamado al orden tres veces, le desobedeciese.

En las discusiones se concederán tres tumos en pro y tres en contra de las proposiciones o asuntos tratados y una vez agotados los turnos, se someterán a votación.
Si la importancia o gravedad del asunto lo exigiese, a iniciativa del Presidente, la

Asamblea General podrá acordar ampliar el número de tumos y conceder la palabra para dar lugar a rectificaciones o alusiones que tendrán que limitarse al punto concreto que las motive.

Artículo 27º. –
Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya.
Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo solicite el 10% de los asociados presentes o representados. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte al decoro de los asociados.

Artículo. 28°.-
La moción de censura solo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales contemplados en los presentes Estatutos. Quedará constituida cuando asista un tercio del censo de asociados ejercientes.
Existiendo este quórum para que prospere será necesario el voto favorable, directo y personal de la mitad más uno del censo de los asociados asistentes.
En este tipo de Asambleas Generales no será admisible el voto por correo.

Artículo 29º.-
Los acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos los asociados.

Artículo 30º. –
La Asamblea General podrá acordar la constitución de Comisiones delegadas con funciones informativas, asesoras o de seguimiento en materias concretas, relacionadas con algún o algunos puntos del Orden del Día.
La designación de los miembros que tendrán que constituir la Comisión podrá ser realizada directamente por la Asamblea General o encomendada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31º. –
La Junta Directiva, órgano rector de la Asociación de Logopedas, se compone de los siguientes órganos unipersonales: un Presidente, un Vicepresidente, 3 vocales, un Tesorero y un Secretario.
Los cargos que componen la Junta serán gratuitos.

Artículo 31bis.-
Se constituirá un Comité Ejecutivo formado por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, encargado de resolver asuntos urgentes que requieran decisiones inmediatas, así como de gestionar los asuntos de trámite. Las gestiones realizadas por el Comité Ejecutivo serán informadas a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

Artículo 32º. –
Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios que tengan la condición de electores.
Serán elegidos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos. Haciéndose la renovación por tercios.
Para acceder a los cargos de la Junta Directiva se exigirá un año de pertenencia a la asociación.
Si se produjera alguna vacante de los cargos de la Junta Directiva antes de la expiración de su mandato será designado provisionalmente un sustituto para cubrirlo por la Junta Directiva hasta la próxima elección.

Artículo 33º. –
Los asociados que hayan estado sancionados disciplinariamente y no rehabilitados no podrán ocupar ningún cargo en la Junta Directiva. Igualmente cesarán en la misma los que durante el ejercicio del cargo incurran en esta situación.

Artículo 33ºbis. –
La Junta Directiva se reunirá una vez por trimestre, excepto en casos justificados, y cuantas otras veces sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de cuatro miembros de la Junta.
Para que pueda adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros que integren la Junta.
Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 34º.-
La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria
La Junta Directiva estimará como renuncia al cargo la falta no justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternativas en el plazo de un año.

Artículo 35.º -
Corresponde a la Junta Directiva todas aquellas facultades no atribuidas especialmente a la Asamblea General, entre ellas las siguientes:

a) Formar comisiones de trabajo.
b) En relación con los asociados:
   1. Resolver las solicitudes de pertenencia a la Asociación.
   2. Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
   3. Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, fijando el Orden del día.
   4. Ejercer la facultad disciplinaria, separando a los socios que incumplan las disposiciones estatutarias.
   5. Dar de baja a los socios que dejen de pagar las cuotas.
c) En relación con los medios económicos de la Asociación:
   1. Redactar los presupuestos y rendir cuentas anualmente.
   2. Recaudar, custodiar y administrar el fondo de la Asociación.
   3. Disponer y organizar una web corporativa con arreglo a las exigencias legales

4. Organizar, contratar y ofrecer a los colegiados una póliza de responsabilidad civil profesional para los mismos con una aseguradora, y mediar en las relaciones entre ésta y los asociados.

Artículo 36º. –
Corresponde al Presidente:
a) La plena representación de la Asociación de Logopedas de España, ante cualquier entidad, organismo y persona pública o privada.
b) Ejercer las funciones tuitivas, correctivas y de vigilancia que los Estatutos atribuyen a su cargo.
c) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva.
d) Ordenar los pagos acordados válidamente y a tal efecto, junto con el Tesorero, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en Bancos y Cajas de Ahorro.
Asimismo, el Presidente podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 37º. –
El Vicepresidente ejercitará todas aquellas funciones que le confiera el Presidente y asumirá las de éste en el caso de ausencia. Enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 38º. –
El Tesorero recaudará los fondos de la Asociación, pagará los libramientos que expida el Presidente llevará los libros y presentará a la Junta Directiva las cuentas y los proyectos de presupuesto y de liquidación. Llevará el control de los cobros y pagos e intervendrá en otras operaciones de orden económico.

Artículo 39º. –
Son funciones del Secretario:
a) Recibir las comunicaciones, las solicitudes y demás escritos dirigidos a la Asociación, así como disponer la tramitación.
b) Librar certificaciones.
c) Llevar el registro de los socios.
d) Formar los expedientes personales de todos los socios.
e) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de las Juntas Directivas.
f) Custodiar el archivo, llevar el Libro-Registro de títulos custodiar el sello de la Asociación.

CAPITULO TERCERO. ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 40º. –
La Junta Directiva redactará la convocatoria, la cual se anunciará con treinta días, como mínimo de antelación a la fecha señalada para la elección, en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Las candidaturas tendrán que presentarse en la Secretaría de la Asociación con quince días como mínimo, a la fecha señalada para la elección.
Las citadas candidaturas podrán ser conjuntas para diversos cargos, o individuales, y tendrán que ser firmadas por los mismos candidatos.
Los plazos establecidos se computarán por días naturales.
La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación directa y secreta. La Asociación, podrá regular el voto por correo. En este caso se garantizará la autenticidad y el secreto del voto, aplicando por analogía la Ley Electoral).
Tendrán derecho de sufragio activo los Asociados en ejercicio, a partir de los dos meses siguientes a su asociación.

CAPITULO CUARTO. EJECUCIÓN DE ACUERDOS. LIBROS Y ACTAS

Artículo 41º.-
Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutados, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Asamblea General, o por la propia Junta Directiva cuando se trate de Acuerdos adoptados por la Asamblea General que entienda perjudiciales o contrarios al ordenamiento jurídico y anuncie recurrir por vía jurisdiccional. Iniciada ésta, el acuerdo se suspenderá hasta que se resuelva por sentencia firme.

Artículo 42º.-
La Asociación de Logopedas de España llevará obligatoriamente los siguientes libros, debidamente registrados:
a) Libro de Altas y Bajas de Asociados/as
b) Libro de Cuentas.
c) Dos libros de Actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea general y a la Junta Directiva.

Dichas Actas deberán ser firmadas por el Presidente o por quien en sus funciones hubiese presidio la Asamblea General y por el Secretario, o quien hubiera desempeñado funciones de tal en la misma.

Del régimen jurídico de los actos y de su impugnación.

Artículo 43º.-
Los acuerdos emanados de las Junta Directiva podrán ser objeto de recurso ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se hubiesen adoptado o, en su caso, notificado, a los Asociados o personas a quienes afecten.
El recurso será presentado ante el órgano que dictó el acuerdo, el cual deberá suspender su ejecución durante el Recurso salvo causa grave que origine perjuicio irreparable; y elevará dicho Recurso, con sus antecedentes e informes que proceda, a la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación.

La Asamblea General expresamente convocada al efecto y previos los informes que estime convenientes, deberá dictar resolución expresa dentro de los dos meses siguientes.
Aquellos acuerdos que afectarán a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados.

Artículo 44º.-
Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos Corporativos en que se den algunos de los supuestos siguientes:

1. Los manifiestamente contrarios a la Ley.
2. Los adoptados con notoria incompetencia.
3. Aquellos cuyos contenidos sean imposibles o sean constitutivos de delito.
4. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas estatutarias básicas.

Artículo 45º.-
Los actos y acuerdos emanados, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la vía jurisdiccional.

TITULO IV
De los recursos económicos de la Asociación de Logopedas de España
CAPITULO I -Clases de recursos
Sección Primera.- Recursos ordinarios

Artículo 46º.-
Constituyen recursos ordinarios de la Asociación.

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Asociación.
b) Los rendimientos obtenidos de los servicios que preste a sus asociados; actividad formativa, certificadora o de cualquier otra índole
c) Las cuotas de ingreso a la Asociación.
d) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asociación
e) Los derechos por expedición de certificaciones
f) Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

Sección Segunda.- Recursos extraordinarios

Artículo 47º.-
Constituyen los recursos extraordinarios de la Asociación Profesional de Logopedas:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan a la Asociación por el Estado o Corporaciones oficiales, Entidades o particulares.

b) Los bienes de todas clases que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio de la Asociación.
c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a la Asociación Profesional cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
d) Cualquier otro que legalmente procediese.

CAPITULO II.-Del presupuesto anual

Artículo 48º.-
El presupuesto anual de la Asociación se adaptará a las necesidades planteadas según la actividad a realizar, y será aprobados en la Asamblea Ordinaria correspondiente.

CAPITULO III.- De la custodia, inversión y administración
Sección Primera.- De la custodia e inversión

Artículo 49º.-
El capital de la Asociación Profesional se invertirá preferentemente en valores de toda garantía excepto que, en casos especiales, a propuesta de la Junta Directiva se acordará por la Asamblea General su inversión en inmuebles.
Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta Directiva acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja de la Asociación baja la persona y responsabilidad directa del Tesorero.
La Asociación no podrá delegar en otra persona que no sea el Tesorero la administración y cobros de sus fuentes de ingresos.

Sección Segunda.- De la administración del patrimonio de Asociación.-

Artículo 50º.-
El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva.
El Presidente tendrá las funciones para ordenar pagos, cuyas órdenes serán ejecutadas por el Tesorero.

Sección Tercera.- Del derecho de información sobre el patrimonio.

Artículo 51º.-
1. Los asociados podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico, según el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia.
2. Las cuentas de la Asociación podrán ser examinadas en el período que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria del año.

Artículo 52º. -
Las cuentas de la Asociación serán expuestas en la WEB corporativa de la misma, o en su caso se le mandará por correo electrónico, si así lo solicitara algún asociado, salvo que éste no tenga dirección electrónica en que se enviará por carta. Además, se incluirán en el Boletín Informativo de la Asociación.

TITULO V
CAPÍTULO ÚNICO. De los empleados de la Asociación

Artículo 53º.-
La Junta Directiva procederá, en base a criterios de objetividad y méritos, a la designación de los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

TITULO VI
CAPITULO UNICO De la modificación de los estatutos y disolución de La Asociación.

Artículo 54º.-
Modificación de los Estatutos:

a) Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto a propuesta de la Junta Directiva o de un número de Asociados superior al 10 % del censo. Es este caso, la propuesta de modificación de Estatutos deberá ser sometida a la Asamblea General en el plazo de los dos meses de la presentación de la propuesta con el nº de peticiones exigido.

b) A la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, que se hará en la forma y con los requisitos previstos en los presentes Estatutos, deberá acompañarse el texto de las modificaciones que se pretende introducir.

c) La Asamblea adoptará su acuerdo sobre la propuesta en la forma señalada en los presentes Estatutos, es decir por mayoría reforzada del voto a favor de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 55º.-

1. La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:
   a. Por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto y adoptada al menos por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, con sujeción a las normas preestablecidas.

2. La propuesta de disolución podrá ser formulada por la Junta Directiva en propuesta solicitada por un 10 % del censo de asociados.

3. A la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, que se hará en la forma y con los requisitos previstos en los presentes Estatutos, deberá acompañarse la propuesta concreta de disolución.

4. Para poder tratar sobre la disolución de la Asociación deberá estar presente o representado en la Asamblea, al menos, un tercio de los Logopedas asociados.
5. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará por mayoría simple una Comisión de liquidación compuesta, al menos, por tres miembros, determinado sus poderes y el destino que se le dará a un eventual saldo de liquidación.
6. Este destino será el de proveer de un fondo de becas para logopedas y de investigación en temas relacionados con la logopedia, cuya gestión correrá a cargo de las universidades Públicas con grado de Logopedia.